

781 + 5678/3

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 233.

Contra *Jose Molinos Latome*
de *Fuentes de Ebro*



Pegajo nº 1

Juez Instructor designado D. *Jose Lopez*
- Pina -

Fecha de incoación *22-3-37*

Fecha de remisión a la ^{Tribunal regional} 5.^a División ~~orgánica~~ *43 - N/ 39*



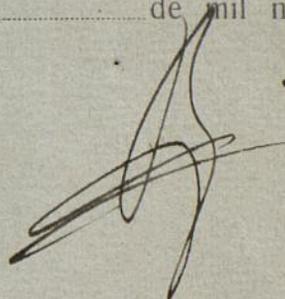
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Molinos Latorre

vecino de

Fuentes de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Molinos Latorre

vecino de Fuentes de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

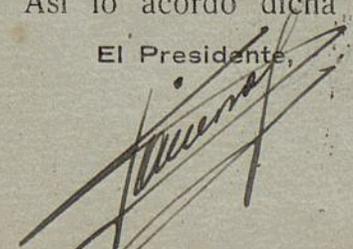
Juez Instructor del expediente a Don José Lopez Javierre

Juez de Instrucción de 1 partido de Pina de Ebro al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo. de su comunicacion fecha 23 de los corrientes, por la que se participe a este Juzgado haber sido designado para la instruccion del expediente de responsabilidad civil de las indicaciones del margen contra Jose Melino Latorre vecino de Fuentes de Ebro como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Marzo de 1937

El Juez de 1ª Instancia



No. de la Comision 233
n del Juzgado 7

Excmo. Sr. Gobernador civil. Presidente de la Comision provincial de imantaciones



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez comprobada, les será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

En el Centro de Fermentación de Málaga, recién liberado por el glorioso Ejército nacional, se hallan depositados en pilones más de un millón de kilogramos de tabaco indígena que no se ha podido envasar por carecer de la arpillera necesaria. Esta falta, y el no haber ingresado en el expresado Centro el tabaco que, procedente de la zona de Granada, se venía fermentando en el mismo en años anteriores, es la causa de que el personal obrero de aquel Centro se encuentre sin poder realizar trabajo alguno. Con objeto de que pueda este personal proceder al envasado en fardos del citado tabaco ya fermentado.

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el Arrendamiento de

Tabacos, ha acordado ampliar en cincuenta mil metros la adquisición, dispuesta por Orden de esta Presidencia del día 16 de febrero pasado, de cien mil metros de arpillera de ochenta centímetros de anchura con sujeción al pliego de condiciones que se estableció para dicha adquisición.

Burgos, 17 de marzo de 1937. — Fidel Dávila.

Con el fin de crear una organización para regular el comercio del cacao, producto de nuestras colonias del Golfo de Guinea, teniendo en cuenta la gran importancia que en la economía de la colonia tiene dicho producto y su aplicación en España como materia prima para la importante industria de la fabricación de chocolate, y a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", todos los agricultores de cacao de los territorios españoles del Golfo de Guinea quedan obligatoriamente sindicados en la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Poo.

Artículo 2.º Se constituye en la Península el Comité Sindical del Cacao, cuyo organismo tendrá las siguientes funciones:

a) Clasificación o reclasificación del cacao a su llegada a la Península.

b) Proponer al Gobierno los precios que obligatoriamente han de aplicarse, según calidades, a todo el cacao procedente de nuestras citadas posesiones.

c) Disponer e intervenir el cacao producido en los territorios españoles del Golfo de Guinea para su venta en el mercado español.

vecinal núm. 692, de Salvatierra a Castillonuevo (Navarra), que deberán llevarse a cabo hasta invertir la cantidad de 75.138'64 ptas. de que se dispone para las mismas.

Desestimar instancias formuladas por D. Marcos Gisbert y D. Nicasio Cestero solicitando se les nombre enfermeros del Hospital Provincial.

Declarar desierta, por renuncia de los aspirantes a tomar parte en la misma, la oposición convocada para la provisión de una plaza de Oficial 1.º en turno restringido, y anunciar de nuevo la provisión, en la misma forma, para ser celebrada a los tres meses.

Correr la escala de los Oficiales segundos de la Corporación por causa de la vacante producida por ascenso de D. Miguel Gay; declarar la vacante del último lugar de dicha escala y nombrar para ocuparla, por turno de antigüedad, al Oficial segundo D. Julián Oliván.

PONENCIA DE HACIENDA

Aceptar el ofrecimiento de D. Antonio Casanova Cortés para continuar los servicios de la Gestión de cédulas personales en esta ciudad, con los derechos y obligaciones que en el contrato correspondiente se estipularon por D. Angel Casanova Lasilla, y actuando en concepto de heredero del mismo.

Aprobar actas de inspección levantadas a D.ª Carmen Moor, D.ª Ana Almech, D. Antonio Molinero, D. José M.ª Belled, D.ª Francisca Baya y D. Angel Conesa, a virtud de denuncia.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales, levantadas a varios vecinos de Zaragoza, contra las que no se ha formulado reclamación.

Idem actas de inspección por cédulas personales, levantadas a varios vecinos de Tauste, contra las que no se ha formulado reclamación.

Idem cuenta de 15'50 pesetas, de «La Aragonesa»; por transporte de varios paquetes de impresos de cédulas a pueblos de la provincia.

Formalizar la cantidad de 142.122'61 pesetas satisfecha por el Depositario fallecido, Sr. Allanegui, como continuación de las operaciones de normalización de la Caja provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.467.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lobaco Buil, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador, civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.468.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Casanova Lázaro, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

da Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.521.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Serraté Barés, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.522.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Berges Larrayad, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.523.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Maza Soláns, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.524.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Francés Espinosa, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.525.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Millán Escuin, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.526.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Molinos Latorre, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

4

Remito a V. S. la adjunta instancia y documentos presentados en esta Comisión por Doña Angeles Porroche Navarrete para que los úna y tenga en cuenta en el expediente nº 233 contra José Molinos Latorre de Fuentes de Ebro que instruye V. S. por delegación de esta Comisión; rogándole se sirva acñsar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de agosto de 1937.
segundo año triunfal.

El Presidente,

Muy Ilustre Señor Don Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción nº de Zaragoza.



5

A la Comisión Provincial de
Aumentaciones de esta Provincia

Julia Guacia Lizaga, mayor de edad, casada,
vecina de Fuentes de Ebro, con instrucción,
y sin antecedentes, ante V. E. comparece y
como mejor proceda Dize: Que en el
expediente n.º 233 que sigue esta Comisión
contra el padre político de la compare-
ciente José Molinos Labore, se halla
unido un certificado de ausencia de servicio
militar por padecimiento de una ciática,
que guarda relación con el exordio de
la compareciente José Molinos Forroche,
cuyo documento preciso a éste para po-
derse eximir del llamamiento a filas
del cuarto trimestre del 27, cuya inco-
posición esta acordada para fecha re-

cientísimos.

Por todo lo cual
A la Comisión Provincial de Recau-
taciones de esta Provincia atentamente
replico, se sirva ^{dar} los órdenes oportu-
nos para que con la posible rapi-
dez, se me entregue dicho do-
cumento, dejando en autos su-
cinta nota de constancia.

Es quien me espero obte-
ner de esta Excm^a Comisión
cuyos vides de sus elementos in-
fegentes, guarde Dios muchos
años.

Requiere tras de Diciembre de
mil novecientos treinta y ocho. 111
Año Triunfal.

Julia Gracia Lizaga

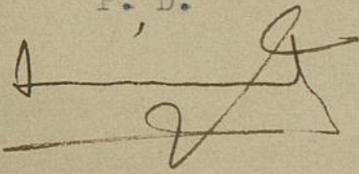
5

Providencia.- Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por presentada la instancia precedente y en su vista hágase entrega a la interesada que la suscribe de la certificación a que se refiere que debe hallarse unida al expediente nº 233 seguido contra José Molinos Latorre, librándose al efecto el oportuno oficio al Juez de Instrucción de Híjar que tiene en tramitación las aludidas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se se libra y remite el oficio acordado; doy fé.



4

Excmo. Sr.



Con referencia al expediente de Incautación número 233 contra José Molinos (Porroche) digo Laterre, de Fuentes de Ebro, tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta certificación relativa a exención del servicio militar del hijo de dicho inculcado José Molinos Porroche que interesa en su respetable comunicación 3 del actual.

Dios guarde a V.E. muchos años. Híjar 5 diciembre de 1938. III año Triunfal.

Trinquiniani

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Zaragoza

Providencia de Real Cédula de seis Diciembre de mil novecientos veinte y ocho. Recibida la precedente comunicacion, inserte y el certificado, entíquese a la interesada, previo recibo en auto. Lo acuerda la Comision y firma su Presidente;

Loy fe

P. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligido Acto seguido se entrego el certificado a la interesada firmando un recibo conunjo el Secretario; loy fe

Julia Gracia Lizaga

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción de Hija

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. José Molinos Latorre de Fuentes
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 299

Número en el Juzgado 297

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Bina de Loro
Juzgado de Luchina nº 1 Paragorz.

EXPEDIENTE NUM

233

NUM. EN EL JUZGADO

149

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

José Malinos Latorre

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

397

Pina n.º 7

9



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. **José Molinos Latorre** de **Fuentes de Ebro**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

n.º 233.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **22** de **marzo** de 1937.

Señor Don José Lopez Javierre, Juez de instrucción del partido de

PINA DE EBRO.

Providencia Juez Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos.
Sr. Lopez Javierre treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicacion, acusese recibo de la misma; y de conformidad con la designacion que expresa y preceptos legales que indica, procedase a la instruccion del oportuno expediente administrativo de responsabilidad civil, contra José Molinos Latorre vecino de Fuentes de Ebro por opuesto al movimiento Nacional, y al efecto recibasele declaracion inmediata si fuere posible, citandole de comparecencia ante este Juzgado para el día ocho de Abril proximo y hora de las once de su mañana; recibase igualmente declaracion a cuantas personas se creas necesario, y reclamese de los señores Presidente de la Comision gestora municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil, Sr. Cura parroco y Juez municipal del pueblo de la vecindad de aquel, informes referentes a antecedentes politico-sociales del expedientado relacionados con su oposicion al movimiento Nacional de referencia, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo proveyo y firmo Spa. de que doy fé.



[Handwritten signature]

Juan Luis Pardo

Diligencia. Seguidamente se acusa recibo y se libra la orden acordada, doy fé.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ MOLINOS LATORRE, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Molinos Latorre, de ideas izquierdistas, partidario y propagandista del Frente Popular, concejal del Ayuntamiento de Fuentes, a su servicio, y uno de los fundadores de la Sociedad marxista «La Fraternal». Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, tanto él como sus familiares, mostraron su adhesión al nuevo régimen. Sostenía a su esposa. Sus bienes suman siete mil diez pesetas. Dicho expedientado falleció el 20 de Noviembre de 1.936. Un hijo suyo ingresó voluntariamente en La Legión.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 5 D) y 31 del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué concejal, afecto al Frente Popular por el que se significó y fué propagandista; haciéndole aplicación de la atenuante 6ª del artículo 6º de la Ley.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MOLINOS LATORRE a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Eni
Chalino Latorre, vecino de Fuentes
de Jilba.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Eni Chalino Latorre, de edad veintidós años, partero, y propietario del F. N. Consejo del Ayuntamiento de Fuentes, a su vez, y uno de los fundadores de la Sociedad masónica "La Fraternal" de la referida localidad. Al iniciarse el presente procedimiento tanto el cónyuge como familiares no mostraron adhesión al mismo. El hijo menor de edad Eni Latorre a su vez, por fines suyas, 7.010 pts. Dicho procedimiento falló el 20 de Diciembre de 1936. Su hijo mayor ingresó en la Lijera voluntariamente.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *s. b. e. j.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *que me fue familiar, afecto* *al F. P. por el que se significó y fue pro-* *pagandista*

benévolos estrictamente de lo atenuante 6.º
del art. 8.º de la Ley.
y merecen la calificación de *menos graves*
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *pago de*
cantidad fija
comprendida en el grupo *3.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de *Francisco Abelino Latorre*
pago de 250 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-250 pts.-

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ~~JOSE MOLINOS~~
~~MOSES LATORRE~~, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ~~Jose Molinos Latorre, de ideas izquierdistas, partidario y propagandista del frente popular, concejal del Ayuntamiento de Fuentes, a su servicio, y uno de los fundadores de la sociedad marxista "La Fraternidad". Al iniciarse el glorioso movimiento nacional, tanto él como sus familiares, mostraron su adhesión al nuevo régimen. Contaba a su esposa. Sus bienes suman siete mil diez pesetas. Dicho expediente todo falló el 20 de noviembre de 1.936. Un hijo suyo ingresó voluntariamente en la Legión.~~

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué concejal, oferto al frente popular por el que se significó y fué prop candidato; haciéndole aplicación de la atenuante de los artículos 6º de la Ley,

y merecen la calificación de delitos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE MELI-
BOR LAFORE
a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA
PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pascual ^{de} Santandreu, - Angel Barroeta, - Ignacio Ferrando.

Es copia
El Secretario

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA

(Avenida G. Mola 40)

Con el fin de notificarle una resolución de este Tribunal, sobre el expediente que contra Vd. se sigue con el número _____, sirvase personarse a la mayor brevedad posible en la Secretariat del mismo.

zaragoza

de 1940

Sr _____

Calle _____



GOBIERNO
DE ARAGON

De orden del Sr. Juez de Instruccion del partido, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente de responsabilidad civil por opuesto al movimiento Nacional, contra el vecino de esa localidad Gore Molins Batore, dirijo a V. la presente a fin de que a la brevedad posible practique las diligencias que luego se diran, sirviendose acusar recibo de la presente y devolverla diligenciada lo antes posible.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. Cite de comparecencia ante este Juzgado, a fin de recibirle declaracion, para el dia ovho de A-bril proximo y hora de las 11, al expedientado Gore Molins Batore; si no fuera posible por haber desaparecido dicho sujeto debera acreditar tal extremo por informacion testifical de tres vecinos por lo menos de esa localidad.

SEGUNDA. Se reciba declaracion a tres personas vecinos de esa, de reconocido entusiasmo en pro de la causa nacional, y prestigio ciudadano, sobre la conducta y hechos del Gore Molins en relacion con su supuesta oposicion al glorioso movimiento patriotico, ideo ogia, etc.

TERCERA. Se reclamen de los señores, Alcalde, Cura parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de esa, informe referente a antecedentes politico-sociales del expedientado relacionados con el expresado movimiento Nacional, sobre cuyo extremo debe emitir tambien informe ese Juzgado municipal.

Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos treints y siete.



Juan Luis Duran

Sr. Juez municipal de

Fuentes de Ebro



3
11

Providencia Fuentes de Ebro a veintinueve de Marzo de 1937.

Juez

Como se ordena por el anterior cumplase y hecho devuelvase Sr Ramon al procedencia.



mando y firma S. S. doy fé.

Ildefonso Ramon

[Signature]

D. S. O.

Rómulo Bermejo

Diligencia :: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que perconado en el domicilio de *José Molinos* el cual hace tiempo se encuent ausente y preguntados sus familiares dicen que ignoran donde puede encontrar ,no pudiendo dar noticia alguna sobre el mismo.de ue certifico.

Bermejo

Declaracion de :: En la villa de Fuentes de Ebro a treinta de Marzo de mi novecientos treinta y siete; ante Don Ildefonso Ramon, Juez Municipal y de mil el Secretario, comparecio Don *Santiago Sans Blasco* natural y veci de e ta villa, propietario, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo y previo jura mento en nombre de Dios y preguntado Dijo: ue le consta de una manera ciert que su convecino *José Molinos* ~~hato~~ se ausento de esta a los co mienzos del Movimiento Nacional y ya no ha regresado, ue no ha sido visto en esta poblacion ni parte alguna.

si lo dijo y leida que más le aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo Secretario de que certifico.



Ildefonso Ramon

[Signature]

Santiago Sans

Rómulo Bermejo

Otra de

Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario

comparecio Don *Domingo Novales Fracia* natural

y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que sabe y le consta que su convecino *José Molinas Latorre* se ausento de esta villa a los comienzos del Movimiento Nacional sin que haya regresado, y por tal motivo se se ignora donde pueda encontrarse en el actualidad.

Asi lo dijo y leida que fué la aprobo y firma con el Sr Juez y con el Secretario de que certifico.

Wdefonso Ramón

Domingo Novales

Rómulo Bermejo

Otra de

A continuación y ante el mismo Sr Juez y Secretario,

comparecio Don *Juan Ponche Ramón* natural

y vecino de esta villa, propietario, mayor de edad; El Sr Juez la instruyo y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que le constas de una manera cierta que su convecino *José Molinas Latorre* que residia en esta villa a los comienzos del Movimiento Nacional, se ausento de esta sin que se haya sabido donde se encuentra, pues no ha regresado a esta poblacion apesar del tiempo trascurrido.

Asi lo dijo y leida que fué la aprobo y firma con el Sr Juez y con el Secretario de que certifico.

Wdefonso Ramón

Juan Ponche

Rómulo Bermejo



12

12

Declaracion de

En la villa de Fuentes de Ebro a pri-

mero de Abril de mil novecientos treinta y siete; ante Don Ildefonso Ramon Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecio Don *Salvador Sanchez Casanda* natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que sebe y le consta que su convecino *José Molinos Latorre* Concejal que fue de este Ayuntamiento desde el año 1931, ha desarrollado una administracion desastrosa, con miras siempre al frente popular y muy izquierdistas, fomentando siempre las tendencias Marxistas, a todos los obreros.



Asi lo dijo y leida que fue la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo de que certifico

Ildefonso Ramon

Salvador Sanchez
Rómulo Bermejo

Otra de

Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario,

comparecio Don *Julio Aliacar Molinos* natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que su convecino *José Molinos Latorre* desde que empezo a desempeñar el cargo de Concejal de este Ayuntamiento ha desarrollado sus tendencias en apoyo del Frente Popular, con tendencias de desorde y peligrosas para el orden publico y privado.



Asi lo dijo y leida que fue la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Ildefonso Ramon

Julio Aliacar
Rómulo Bermejo

Otra de

Acontinuacion y ante el mismo Sr Juez y Secretario

comparecio Don *Salvador Lapuerta Berge* natural y vecino d

esta villa, labrador, mayor de edad, El Sr Juez le instruyo y previo juramento en

nombre de Dios y preguntado Dijo: Que sabe de una manera cierta que durante el
desempeño del cargo de Concejal de este Ayuntamiento por su convecino *Juan*

Molinero Latorra ha sido muy funesto, ostentando siempre ideas en apoyo del
Frente Popular, fomentando el desorden en perjuicio de las personas de orden.

Así lo dijo y leida que fué la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el
Secretario de que certifico.



Salvador Lapuerta Berge

Salvador Lapuerta Berge
Roberto Berge

Diligencia Seguida ente se pasa oficio al Sr Cura Parroco, Sr Alcalde y Co-
mandante puesto de la Guardia Civil interesado informe que se interesa, de
que certifico.

Roberto Berge

Otra; Quedan unidos a continuacion los informes que se han remitidos de que
certifico,

Roberto Berge

Otra:: Acontinuacion y por correo se remite a su procedencia de que certifico

Roberto Berge



ALCALDIA

DE

Fuentes de Ebro

Número



13

Consecuente a su escrito, por el que solicita informes respecto a JOSE MOLINOS LATORRE, he de participarle lo siguiente:

Este individuo ha ejercido el cargo de Concejal del Ayuntamiento, desde el año de 1931 a 1936 inclusive, habiéndose dedicado a hacer política izquierdista en favor del nefasto Frente Popular. Juntamente con los compañeros del Concejo y por iniciativa del Secretario, fueron los que fundaron la sociedad marxista denominada la Fraternal, que se desenvolvía a base de extremismos e insultos a las personas de orden.

Actuaban constantemente de una manera parcial en beneficio de los repetidos elementos de la Fraternal, a quienes entregaron gran extensión de terreno comunal para su cultivo colectivo; durante los cinco años de mandato destrozaron la administración municipal.

Entregó su voto y el de sus familiares al Frente Popular, aparte de la propaganda que hizo para el engrandecimiento del mismo.

Por tanto, considero a JOSE MOLINOS LATORRE, responsable de la actual situación político-social.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Fuentes a 4 de abril de 1937. -----

El Alcalde

Anterrio Madia

Sr. Juez municipal de ésta Villa.



José Molinos Latorre, vecino de esta villa, gran propagador de la cultura en beneficio del pueblo Popular, pues cuando reuniones se celebraban con ese carácter se verificaban en su domicilio cuando venían a esto los directivos,

Desarrollando una política muy puneta, y en sus actuaciones como Concejal de esta villa para los intereses de esta villa,

Hombre muy puneta por sus ideas tan avanzadas al desorden.



Fuentes de Ebro - 5 - Abril 1935

El Jefe Municipal
Jesús López

Francisco Martin Sajalbe, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, y en la actualidad Comandante del Puerto de esta Villa de Fuentes de Ebro por medio del presente informe hace constar:

Que José Molinopdatorre, orature y vecino de esta villa. pertenecia como Concejale del Ayuntamiento de esta villa hasta el 11 de Junio de 1936.

Persona que ha hecho mucha propaganda marxista y muy desafecto al glorioso movimiento nacional.

Y para que conste expido el presente informe a petición del Señor Jefe municipal en Fuentes de Ebro a los de Abril de mil novecientos treinta y siete.

GUA CIVIL
PROVA DE ZARAGOZA
PUERTO DE Fuentes de Ebro

Francisco Martin Sajalbe.

†
IGLESIA PARROQUIAL
DE
SAN MIGUEL ARCÁNGEL

Fuentes de Ebro

816

En cumplimiento de lo ordenado
en atento oficio por el Juzgado Mu-
nicipal de esta villa de Fuentes de
Ebro, tengo el honor de informar
lo siguiente:

Fue el vecino de esta villa José
Molina Latorre, ejerció el cargo de
Concejal de este Ayuntamiento du-
rante cinco años, desarrollando una
labor funestísima en lo político,
en lo social y económicamente.
Sujeto peligroso por sus ideas mar-
xistas y envenenador de masas hon-
radas, cabecilla y dirigente de la
Sociedad "La Fraternal" afiliada
al Frente Popular de la cual fue
uno de los fundadores y perseguidor
de la masa honrada y pacífica
de este vecindario.

Dios guarde a V. muchos años
Fuentes de Ebro 31 Marzo 1937.



Francisco Polo, Párroco

Jr. Jues Municipal de Fuentes de Ebro

9
17

PROVIDENCIA Juez Zaragoza a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Hallandose en ignorado paradero el expedientado D. *José Molinos*
Latorre cítese por edictos que se insertaran en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia; emplazandole para que en termino de ochodías contados desde el siguiente al de la ultima inserccion, comparezca personalmente o por escroto ante este Juzgado, alegando en su descargo lo que estime conveniente.

Lo mando y firma SS^a de que doy fe.

NOTA. Al siguiente dia se remiten los edictos acordados. doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que en el Boletin oficial de esta provincia numero 102 fecha primero del actual aparece inserto el edicto citando y emplazando al expedientado D. *José Molinos* para que comparezca en este expediente a efectos de lo acordado en la anterior providencia. Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Doy fe.

10

18

AUTO de Saragosa a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Malinos Latorre responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, *de cura parros y Juer municipal de Fuentes*

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. José Lopez Gavarró Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado José Malinos Latorre

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas; *su valor y probable rendimiento de los bienes embargados; libranzas para todo ello oportuna, orden al inferior de Fuentes*

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

José L.

Francisco Buena

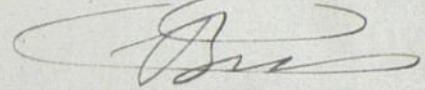
nota = El siguiente día se forma el ramo ordenado, doy fé

Buena

DILIGENCIA. Para hacer constar que en el Boletín del Estado número 213 de fecha 21 del actual, ha aparecido inserto el edicto a que se refiere el proveído de 21 de Abril último. Zaragoza 24 de Mayo de 1937. Doy fe.



OTRA. Para acreditar que en el día de la fecha ha expirado el término de ocho días concedidos al expedientado para ser oído en este expediente, sin que haya comparecido. Zaragoza a primero de Junio 1937. Doy fe.



19

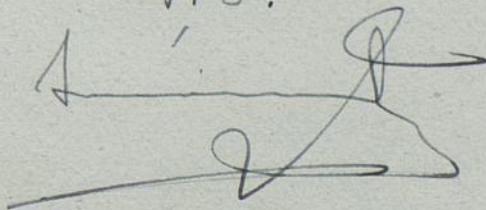
Remito a V. S. la adjunta instancia y documentos presentados en esta Comisión por Doña Angeles Porroche Navarrete para que los úna y tenga en cuenta en el expediente nº 233 contra José Molinos Latorre de Fuentes de Ebro que instruye V. S. por delegación de esta Comisión; rogándole se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de agosto de 1937.
segundo año triunfal.

El Presidente.

P. S.



Muy Ilustre Señor Don Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción nº de Zaragoza.



F. E. DE LAS J. O. N. S.

LÍNEA MOVILIZADA

ZARAGOZA

JEFATURA



20

El Camarada Francisco Molinas Porroche
afiliado a 2.º línea, presta servicios en la misma (movili-
zada) y en calidad de Falangista en la fa-
lange 34 escuadra 2.ª y, por lo tanto, perteneciente a
la Organización de Falanges.

Por lo que se extiende el presente justificante con arre-
glo a la orden recibida de la Jefatura Territorial, de
fecha 27 de Marzo de 1937.

Zaragoza 15 de Abril de 1937

El Jefe de 2.º línea movilizada,

V.º B.º

El Jefe Territorial,





FALANGE
ESPAÑOLA
Tradicionalista
de las
J. O. N. S. de 2ª Línea.

13
21

Para la buena marcha de nuestra Organización, he acordado designarte para el cargo de Jefe de Escuadra de la 1ª Falange, que espero desempeñarás con el mayor celo y entusiasmo para que España sea UNA, GRANDE Y LIBRE.

SALUDO A FRANCO ! ARRIBA ESPAÑA !.

Fuentes de Ebro a 22 de Julio del II Año Triunfal.

El Jefe Local

Millán Aldamaro

Camarada

José Molino Torroche





[Handwritten signature]

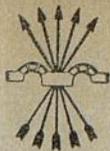
22

DON PASCUAL ARAZURI

CAPITAN DE LA TERCERA COMPAÑIA
DEL TERCIO LEGIÓN "GENERAL SANJURJO".

CERTIFICO: Que el legionario Joaquín Berges Larrayad, perteneciente a ésta Compañía de mi mando y que fué afiliado como voluntario en 9 de septiembre del pasado año 1936, ha observado y observa buena conducta, demostrando en todo momento su espíritu militar y entusiasta adhesión al glorioso alzamiento nacional. Y para que conste en determinado expediente de incautación de bienes y a instancia del interesado expido el presente en Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

[Handwritten signature]



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

CUARTA BANDERA
....

18

23

El que suscribe Ygnacio de Miguel
Torre, alfer capellán de la Cuarta Bandera
de Falange Española Tradicionalista de las
J. O. N. S.

Certifico: que en los primeros días de
agosto pp. con ocasión de un combate habi-
do en Huesca, fui con los tres falanges
que mandaba el capitán Santa Pau, y
quedamos en el pueblo de Fuentes durante
dos días, siendo alojados en la casa de D.
Jori Motina Latore, y Dña. Angeles Ponche,
cuya casa fui voluntariamente opacada por
este matrimonio el cual puso la casa con
todo lo que tenía a nuestra disposición, habien-
do merecido al marcharnos los gracias de
todos los que estuvimos, no solamente por lo
que les gastamos sino también por la buena
voluntad que expusiste sus virtuosos sen-
timientos.

Lo que estoy dispuesto a hacer constar
verbalmente si lo interesados lo creen necesario.

Esquedo 23 de junio 1934

Ygnacio de Miguel
Alfer Capellán.



GOBIERNO
DE ARAGON

16 24

DON JORGE CAVERO Y CAVERO CAPITAN DEL ARMA DE CABALLERIA Y EN LA ACTUALIDAD
COMO JEFE DE LA PRIMERA BANDERA DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS

-----J.O.N.S.-----

C E R T I F I C O que durante mi permanencia en la casa de la vecina de Fuentes de Ebro ANGELES PORROCHE casa donde me hallaba hospedado, ha observado siempre dicha señora una conducta intachable, poniendo en todo momento su persona y bienes a disposición de las fuerzas del Ejército y Milicias, demostrando con esto y otros actos, su incondicional y decidida adhesión al glorioso movimiento Nacional.

Y para que así conste y a petición de la interesada, expido el presente que sello y firmo en la Estación de Almudevar a los veintidos dias del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete, SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

Falange Española de las J. O. N. S.



1.ª BANDERA

Jorge Caveró

~~11~~

25

DON SANTIAGO TENA FERRER, CAPITAN DEL REGIMIENTO DE CABALLERIA Y EN LA ACTUALIDAD DELEGADO NACIONAL DEL SERVICIO DE INFORMACION DE F.E.T. Y de las J/O.N.S. Y COMO JEFE QUE FUE DE LA QUINTA BANDERA DE DICHA ORGANIZACION

C E R T I F I C O que en virtud de órdenes superiores marchó destacada a Fuentes de Ebero la Bandera de mi mando y recibiendo el ofrecimiento, que fué admitido, de instalar en casa de Angel Porroche la Plana Mayor de la misma. El interés en servir a la causa poniendo desde el primer momento su persona y bienes a disposición de las Fuerzas, es de justicia hacerlo resaltar, así como su decidida adhesión al Movimiento Nacional.

Y para que así conste y a petición de la interesada, expido el presente que sello y firmo en Zaragoza, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal

EL DELEGADO NACIONAL

Santiago Tena

SALUDO A FRANCO:
ARRIBA ESPAÑA



FALANGE ESPAÑOLA-TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.
DELEGACION NACIONAL
SERVICIO INFORMACIÓN

18
28

AL JUZGADO INSTRUCTOR

Doña Angeles Porroche Navarrete, mayor de edad, viuda, y sus hijos Francisco, José y María Molinos Porroche, esta última representada por su marido Joaquín Berges Larrayad, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Fuentes de Ebro, comparecen en el expediente de incautación de bienes que se instruye por disposición de la Junta provincial contra José Molinos Latorre, ya fallecido, y en la forma más procedente y con los debidos respetos dicen:

Que teniendo por origen este expediente la supuesta oposición al glorioso movimiento nacional por parte del expedientado y sus herederos, ya que estos resultan perjudicados con la incautación de bienes, interesa a éstos, los ahora comparecientes hacer constar que no solo no ha existido tal oposición, sino que por el contrario la familia Molinos ha prestado en todo momento el mayor calor y entusiasmo a la causa nacional, ocupando desde los primeros momentos cada miembro de la misma el puesto en que mayor podía ser su rendimiento.

Por lo que al expedientado se refiere, no militó en otra política que en el partido radical y ello por entender que ésta era la tendencia mas derechista dentro de las que se seguían en el pueblo de Fuentes de Ebro y en consecuencia más proxima a su manera de pensar. Desde hace muchos años pertenecía a varias congregaciones religiosas y en alguna de ellas por sus merecimientos y espíritu católico llegó a ocupar el cargo de Mayordomo, que solo se concede a quines han observado una conducta por todos los conceptos intachable. Elegido concejal por dicho partido defendió siempre en el Ayuntamiento los prin-

cipios de orden, procurando una buena administración, hasta que celebradas las funestas elecciones de febrero de 1936, fué depuesto de su cargo por las autoridades del Frente popular, prueba palpable de que ninguna relación ni simpatía sentía por ellos. Iniciado el movimiento se puso a las órdenes de las autoridades militares, única cosa que por su edad podía hacer en favor del alzamiento.

Siguiendo éste ejemplo toda la familia Molinos se puso en sus personas y bienes a disposición de las fuerzas del Ejército y milicias, presentándose al Jefe de las mismas a tal objeto, quien utilizó el ofrecimiento instalando en el domicilio del expedientado la Comandancia militar. De las atenciones que se hizo objeto a las citadas fuerzas, Jefes y oficiales puedan atestiguar especialmente el Capitan de Falange Sr. Tena, el entonces Teniente y hoy igualmente Capitan de Falange don Jorge Caverro, el Capitan de Infantería Sr. Ruiz, el Alférez capellán de la 4ª bandera de F.E. don Ignacio de Miguel y, en fin cuantos desde los primeros días del movimiento han pasado por el pueblo de Fuentes. De los citados se acompañan certificaciones en justificación de lo alegado y están dispuestos a deponer personalmente si el Sr. Juez lo estimare oportuno.

Por si ello fuera poco la actuación personal de cada uno de los miembros de la familia no ha podido ser de mayor adhesión y entusiasmo por la causa nacional, ya que el hijo José Molinos Porroche se filió voluntariamente en el Tercio en 3 de septiembre, siendo dado de baja por inutilidad en 23 de noviembre, habiendo demostrado su patriotismo y elevado espíritu y ascendido por méritos a cabo. El esposo de la hija María, llamado Joaquín Berges Larrayad, fué filiado igualmente como voluntario en el Tercio Sanjurjo, donde continúa, con el mejor concepto de sus jefes. Y el otro hijo Francisco Molinos Porroche, de 40 años de edad, se inscribió desde los primeros momentos en Falanfe, 2ª línea movilizada, donde sigue prestando sus servicios, al igual que su hermano, ingresado al ser baja en la Legión.

Esta y no otra ha sido la actuación de la familia Molinos en relación con el glorioso alzamiento nacional, cuyos actos no solo no pueden tacharse de oposición al mismo, sino que por el contrario constituyen cada uno de ellos la expresión mas elocuente de apoyo y adhesión en la medida de las circuns-

tancias de cada uno. Y en consecuencia, estimando, dicho sea con los mayores respetos infundados los motivos que han dado origen a este expediente de incautación y teniendo en cuenta las disposiciones dicitadas sobre declaración de responsabilidad civil y especialmente el Bando de esta División de fecha 4 de Enero próximo pasado, se sirva admitir los justificantes y certificaciones que se acompañan a éste escrito y unir las al expediente, solicitando ampliación verbal de los mismos si lo estimare procedente, para que en su día y teniendo en cuenta lo actuado se acordare la cancelación del embargo trabado, proponiéndose por quien proceda a la Superior autoridad militar la declaración de no resultar responsabilidades civiles del presente expediente.

Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo año triunfal.

Angeles Porroche

Jacqⁿ Natal Porroche

Joaquín Berges Larragad

Francisco Molinos Porroche

Maria Molinos Porroche

2098

"PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos
SR. MIRANDA.) treinta y siete.

Por recibido el anterior expediente con el escrito, documentos y Orden de la Comisión que también se remiten, unanse estos a aquel y Habiendo sido designado el que provee por la Comisión Provincial de Incautaciones, para continuar la tramitación de este expediente, prosigase hasta su terminación; recordándose al Juzgado Municipal de Fuentes de Ebro, el cumplimiento de la carta-orden librada para el embargo de bienes del expedientado.

Lo mando y firma SSe; doy fé.

E/.

Antonio Miranda

[Signature]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; doy fé.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la orden de la Comisión Provincial, se ha recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Párroco, y Juez Municipal de Fuentes de Ebro; no pudiendo ser oído el inculpaado, que ha sido citado por edictos en los periódicos oficiales.

De lo actuado aparece que el inculpaado



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

(URGENTE)

En cumplimiento de lo acordado

por esta Comisión en providencia de esta fecha ruego a V.S. se sirva desglosar de las diligencias del expediente nº 233 contra José Molinos Latorre, de Fuentes de Ebro, una certificación de exención del servicio militar por padecimiento de una afección del hígado de dicho inculcado José Molinos Latorre, remitiendo tal documento a esta Comisión para su entrega al interesado, dejando en aquellas di-

gigencias nota bastante del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 Diciembre 1.938.

-III Año Triunfal-
EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción de HJAR.



Providencia Juez / Hижарnueve diciembre 1938

Sr. Beguiristain

La anterior comunicaci6n al expediente de su referencia. Desglosee el documento que se interesa dejando de el testimonio y remitase al requirente.

E Lo acord6 y firma S.S. de que doy f6.

Beguiristain *Joseph*

Yo el Infrascrito Secretario doy f6: Que al documento a que se refiere el oficio anterior y que se desglosa y remite a la Comisi6n provincial con la fecha anterior copiado dice:

"D. Toribio Marco Gimeno, Comandante Mayor del Tercio de "General Sanjurjo" = Certifico: Que Jos6 Molinos Porroche fue filiado en esta fuerza como legionario el dia tres de Septiembre del a6o en curso, el cual por su buen comportamiento en los distintos hechos de armas en que tom6 parte con la compa6a a que perteneci6, fue ascendido a cabo, siendo dado de baja por in6til a propuesta m6dica el dia veintitres de Noviembre actual a consecuencia de la cronicidad de una ci6tica cuya lesi6n le imposibilita para continuar prestando servicio en este Tercio, en el que durante su permanencia ha observado buena conducta, y elevado espiritu militar. = Y para que conste y a los efectos a que haya lugar, expido el presente en Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. = Toribio Marco = Rubricado = Hay un sello en tinta que dice: "Tercio General Sanjurjo-Mayoria. =

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente en Hижар fecha anterior.

Joseph

Referencia en el expediente se remite; D. f6.

Providencia Juez / Hijaar veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Moso-----/

Estando terminado este expediente remitase a la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Zaragoza con el ramo de embargo en el estado de tramitación en que se encuentre, previo el oportuno informe resúmen.

E Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido de todo lo cual doy fé.

Justo Moso

Joaquín...

Informe

que redacta el Juez Instructor accidental del expediente nº 233, seguido contra José Molinos Latorre, vecino de Fuentes de Ebro, por su oposición al movimiento nacional:

De las declaraciones recibidas e informes aportados, aparece que dicho inculpado ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo desde 1931 a 1936, habiendo hecho en él política izquierdista en favor del Frente Popular; con sus compañeros de Concejo e iniciativa del Secretario del Ayuntamiento fué fundador de la sociedad marxista "La Fraternal" de caracter izquierdista, habiendo sido desobediente la administración municipal de Fuentes durante el mandato del expedientado en el Ayuntamiento; en las ultimas elecciones votó para el Frente Popular haciendo propaganda en favor del mismo, e iniciado el movimiento nacional huyó desconociéndose su paradero por lo que no ha podido ser oido y habiendo sido citado por edictos.

H Hijaar veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Justo Moso



Diligencia/En el mismo dia se remite este expediente a la Comisión provincial compuesto de veintidos folios y el ramo de embargo de tres. Doy fé.

Pru



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de Híjar

31

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. José Melino Labore vecino de Fuente de Ebro para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 22 folios útiles y de otros 3 su ramo separado de embargo y tiene el número 397 de los tramitados en este Juzgado y el 233 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 22 de Marzo 30 de 1939.
Año Triunfal.

El Juez Instructor,

José Mosa

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Providencia.—Zaragoza diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Molinos Latorre, de Fuentes de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

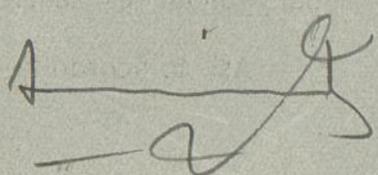
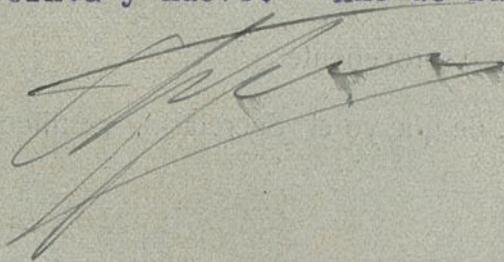
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, partidario del Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, desempeñando también a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentes; fue uno de los fundadores de la Sociedad "La Fraternal" de tendencia extremista; después de iniciado el Movimiento Nacional tanto él como sus familiares mostró su adhesión al nuevo régimen; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad,

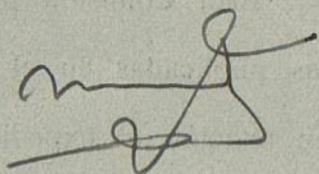
y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria-



Diligencia.º En ¹³ de ~~Septiembre~~ de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 233

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

32 expediente y 3 el caso folios,

tramitado contra José Molinos Latorre

, de Fuentes de Ebro en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

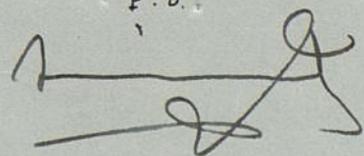
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de Septiembre de 1929

Año Triunfal de la Victoria.

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

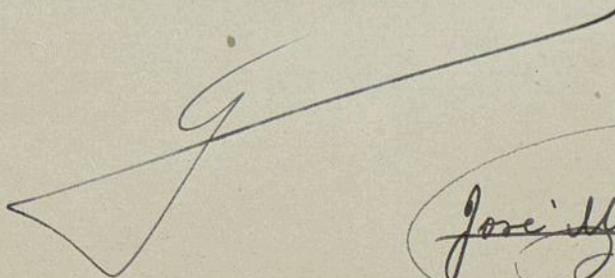
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuna y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuna y nueve - Año de la Victoria

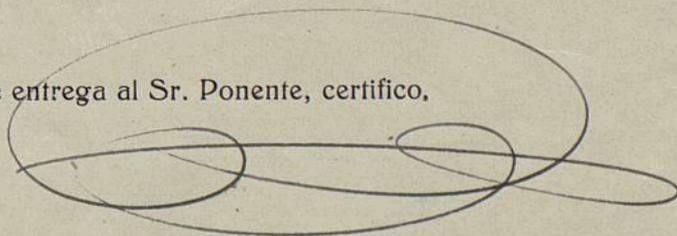
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Diciembre* de mil *novecientos treinta y nueve* - Año de la *Victoria*

SEÑORES

J.º Santandreu
Barrueta
Fernando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *José Molinos Latorre* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

J
José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM. 2101

Expediente núm. 233

CONTRA

*José Solís
Latorre*

vecino de

Fuente de Ebro

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 22 Diciembre

relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpaado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939. - Ciudad de la Victoria

El Juez Civil Especial,

F. Latorre



¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



37

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1044

Expediente núm. 233 pieza 481

CONTRA

José Molinas Satorre

vecino de

Fuentes de Ebro

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de ~~devolver~~ ^{elevar} a V. I. su orden fecha relación de bienes relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 15 de junio

de 19 40

El Juez Civil Especial,

Felipe Planas



¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

Valor den

Matbllico,.....		
Valores.....		
Muebles.....		
Semovientes.....		
Fincas rusticas.....	3.510	Ptas.
Ficas urbanas.....	3.500	"

= = = = = 7010

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *diez* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza *doce* de *Julio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José*

Stolinas Satorre, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Stolinas Satorre* o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. *Juan Municipal Fuentes de Obaco* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Ignacio Ferrando

Jose M. Sancho

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

40

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *Julio* de 194*0*

EL T^E. CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Juan Municipal*
 Fuentes de Ebro

TÉXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *C-233*, contra *José Volino Latorre*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Zaragoza

Orden de S. Sa
El secretario
José de San Agustín



41

Providencia Fuentes de Ebro a 17 de Julio de 1940.

Juez

Como se ordena por el anterior cumplase y

Sr Comin

hecho devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma S. S. doy fe.



Bernaldo Conin

D. S. D.

Romulo Berra

Diligencia; La pongo yo el Secretario para hacer constar que no pueden practicarse las diligencias que se ordenan por no residir los hijos y esposa de Jose Molanos Lattore, que vive en Zaragoza calle de Madre Sacramento nùm 65, pral. de que certifico.

Berra

Otra; ;Acontinuación y por correo se remite a su procedencia de que certifico.

Berra

AL TRIBUNAL

Doña Angeles Porroche Navarrete, mayor de edad, viuda, y sus hijos Francisco, José y María Molinos Porroche, ésta última representada por su marido Joaquín Berges Larrayad, todos vecinos de Fuentes de Ebro y domiciliados actualmente en Zaragoza, calle Madre Sacramento num. 56, pral, izda, en el expediente sobre responsabilidades políticas que se instruye por éste Tribunal contra don Jose Molinos Latorre, fallecido según se acredita con la oportuna certificación que se acompaña, parecen en trámite de defensa y respetuosamente dicen:

Que al serles puesto de manifiesto el expediente han podido comprobar una vez más lo que es ya de dominio público no solo en el pueblo de Fuentes de Ebro, sino tambien en Zaragoza, y a lo que será preciso poner remedio enérgico si ha de cortarse la fuente de injusticias a que ha dado lugar. Ello es que un grupo de personas que no excede de quince, tráfugas de la política en todos los tiempos, capitaneados por el médico Viamonte, que lograron colocarse en puestos de privilegio al advenir el Glorioso Movimiento Nacional, han utilizado éste para satisfacer, con terribles resultados sus pasiones y odios personales, aniquilando a los que ellos por cualquier motivo consideraban sus enemigos personales y persiguiendo con saña insaciable a sus familiares y a todo lo que con ellos se relacionaba, hasta destruir por completo sus bienes y hogares. Si mostruosas por lo injustas son la mayor parte de las denuncias lanzadas por aquellos elementos, la referente a José Molinos Latorre excede de cuanto pueda decirse por tratarse de persona de tan intachable honradez, rectitud y hombría de bien que cosntituia un verdadero modelo entre sus  vecinos.

Administrador de la Casa Sorolla, la más importante del término, durante más de treinta y cinco años, se hizo de tal modo acreedor al cariño, respeto y agradecimiento de la familia que no han podido consolarse de su violenta muerte, diciendo en repetidas ocasiones que no ha de serles posible encontrar persona de sus cualidades para sustituirle. En el aspecto religioso era acendrado católico, frecuentaba la Iglesia y pertenecía a las Cofradías de San Antón y La Soledad, alcanzando el grado de Mayordomo, cargo que solo se concedía a quienes observaban una intachable conducta y moralidad. Durante la República consiguió la salida de las procesiones, asistiendo con el Ayuntamiento en Corporación, lo que le valió denuncias ante las autoridades e imposición de sanciones. En el mismo espíritu religioso educó a su descendencia, hasta el punto de que su nieta, que vivía en su compañía, enseñaba el Catecismo en la Iglesia en los peores tiempos del Frente popular, y su hija María en momentos en que se creía inminente la entrada de los rojos en el pueblo, ayudó en cuanto pudo al sacerdote, ocultando sus hábitos y cuanto pudiera denunciarle como tal.

Por lo que se refiere a su actuación política, no perteneció a otro partido que al radical y ello durante poco tiempo, siendo absolutamente falso que tuviera ideas izquierdistas ni que militase en partidos del Frente popular, y si lo estuvo en el citado radical habrá de hacerse constar que era el único de tendencia derechista que existía en el pueblo y que defendía las ideas de orden, ya que los otros eran el de Izquierda republicana y el Radical socialista al que pertenecían la mayor parte de los acusadores de ahora. La acusación de que el expedientado fundó y fué miembro de La Fraternal rebasa todos los límites del cinismo, pues consta bien a quienes lo dicen, en cuyo poder está o debe de estar la documentación de esa Sociedad, que para nada figuró ni tuvo la menor relación con ella José Molinos, y les desafiamos a que presenten la más nimia prueba en contrario. Igualmente gratuitas, falsas y sin fundamento alguno son las demás acusaciones sobre entrega de tierras a los obreros, actuación de izquierdas y propaganda marxista, que nunca hizo el expedientado por ser absolutamente contrario a sus ideales y manera de ser. Observe el Tribunal como todas las acusaciones son vagas, inconcretas, sin que se cite en ellas un solo hecho, ni se aporte la menor prueba.

Tambien se dice por los acusadores que el expedientado formo parte del Ayuntamiento de izquierdas, falsedad que rebateh los propios hechos, ya que al constituirse el Gobierno Gil Robles fueron destituidos todos los Ayuntamiento de la provincia, a excepcion de los de Sástago y Fuentes de Ebro del que formaba parte José Molinos, por estar considerados como de derechas, lo que ocrroboró el hecho de que fuese a su vez destituido a raiz de las elecciones de Febrero del año 1936, todo lo cual consta de manera evidente a las autoridades de Fuentes y han ocultado cuidadosamente al Tribunal.

Nos queda por explicar el motivo del odio sentido por la camarilla del Viamonte hacia el expedientado, que es entre otras pequeñas cosas el haberse hecho una revisión de cuentas en el Ayuntamiento al salir aquellos sujetos de los cargos, de la que resultó malversadas cantidades de importancia; el haber seguido el expedientado y otros concéjales una querella por calumnia contra el grupo de que se trata, en la que fueron procesados doce de ellos, y por último el haber contribuido aquel a crear otra titular de Médico en Fuentes por pedirlo así casi todo el pueblo de Fuentes no conforme con la actuación del Viamonte, lo que restó a éste, que hasta entonces había sido el único médico, el ochenta por ciento de la clientela.

Esta es la verdad de los hechos dicha con toda la crudeza que exige la defensa de quien se sabe inocente, y por si en ello pudiera creérsenos apasionados ofrecemos al Tribunal llevar ante su presencia a numerosas personas prestigiosas y de órden de Fuentes que para ello se nos han ofrecido expontáneamente, al objeto de que sin formalismo legal alguno, conjuntamente y frente a los Sres. Magistrados corroboren cuanto hemos dicho, con lo que el Tribunal quedaría bien ilustrado para fallar este expediente y otros muchos que tienen el mismo turbio origen y finalidad, con los que se sorprende la buena fé de quienes rectamente y con probidad no desmentida han de administrar justicia.

Por último habran de referirse los comparecientes a su propia actuación antes y durante el Glorioso Movimiento, ya que en definitiva habrían de ser ellos quienes sufiesen las consecuencias de la

supuesta responsabilidad que se persigue.

Angeles Porroche Navarrete, viuda del expedientado, ha sido y es acendrada católica, como su marido, y no ha sabido nunca nada que se refiriera a política, ocupada en las labores de su hogar. Por su edad y condición no pudo hacer otra cosa por el Movimiento que dar alojamiento voluntario en su domicilio a la Comandancia militar, atendiendo con desvelo a nuestras fuerzas.

Francisco Molinos Porroche, hijo mayor, es desde hace muchos años, Caballero del Pilar, Adorador activo del Smo. Sacramento en las 40 horas, Propagandista de la Fé (Misiones), miembro de la Orden de San Francisco (Terciario franciscano), Cofrade del Santísimo Sacramento de San Antonio, Socio de la Pía Unión de San Antonio. Durante el Movimiento formó en Falange, en la que continúa como militante con carnet núm. 723128. No ha intervenido antes en política.

José Molinos Porroche, ingresó en la Legión Tercio Sanjurjo al empezar el Movimiento con caracter de voluntario, pasando más tarde a Falange donde fué nombrado cabo y por último a Zapadores minadores donde estuvo hasta el fin de la guerra.

Joaquín Berges Larrayad, esposo de María Molinos Porroche, perteneció igualmente al Tercio Sanjurjo mostrando un elevado espíritu e intachable conducta. Tomó parte en gran número de operaciones, fué herido en campaña y le ha sido concedida la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar (colectivas), Medalla de Campaña, Cruz Roja y Cruz de Guerra. (Se acompañan certificaciones acreditativas de lo expuesto).

En todo lo demás ratificamos el escrito presentado al Juzgado Instructor del expediente con fecha 25 de Julio de 1937.

Por todo lo dicho y en atención a que no son ciertos en modo alguno los hechos que han originado este expediente por lo que no se han probado por quienes los alegan, obedeciendo las denuncias a van ganzas personales y odios encarnizados bien conocidos por todo el pue blo de fuentes de Ebro;

SUPPLICAMOS AL TRIBUNAL que, previsto los trámites procedentes y ordena

do si lo considera pertinente como diligencia para mejor proveer la práctica de la información que se propone, se sirva dictar sentencia por la que se declare no existir responsabilidades políticas exigibles al expedientado con las demás consecuencias inherentes a ésta declaración.

Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta. Año Santo del Pilar.

Trujales Porroche Navarrete

Francisco Molinos Porroche

Maria Molinos Porroche

José Molinos Porroche

Joaquín. Burgos

GUARRO

Al folio 45.- Lugar ocupado por una certificación de defunción de José Molinos Latorre, que falleció a consecuencia de fractura del cráneo por heridas de armas de fuego el día 20 de noviembre de 1936.

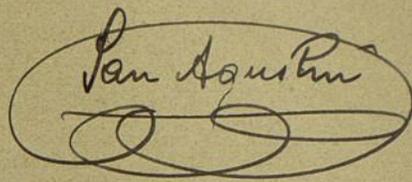
Al folio 46.- Lugar ocupado por una certificación expedida por D. Ramón Subirón Serón, Capitán Mayor de la Comisión liquidadora de la Legión Tercio Sanjurjo, que acredita que Joaquín Berges Larrañá, ingreso y fué filiado como legionario de 2ª, procedente de la clase de paisano el día 9 de septiembre de 1936, habiendo prestado los servicios de su clase en campaña, resultando herido en acción de guerra en la operación efectuada el día 8 de octubre de 1936 sobre el pueblo de Farlete, causando baja en 31 de julio de 1937 al transformarse la Bandera en la nº 15 de la Legión y ser filiado por la misma, comportándose desde su incorporación a aquellas filas como buen legionario, demostrando elevado espíritu y observando intachable conducta .

Al folio 47.- Lugar ocupado por una certificación expedida por D. Francisco Gasols Ruiz, Capitán de la 58 Compañía de la 15ª Bandera de la Legión que certifica que Joaquín Berges Larradas, ingresó en aquella unidad habiendo observado durante su permanencia en la misma una intachable conducta y siendo fiel cumplidor de sus deberes. Es poseedor de la Cruz Laureada Colectiva de San Fernando, y tomó parte en diversas operaciones de guerra, siendo propuesto para la medalla Militar colectiva, la Medalla de Campa , Cruz Roja y Cruz de Guerra. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

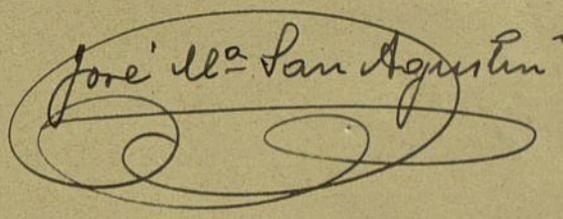
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n.
Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

San Agustín


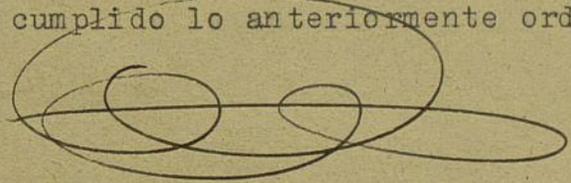
PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, unase la anterior comunicaci3n al expediente de su raz3n y en vista de lo que en la misma aparece, citese de comparecencia en este Tribunal a la esposa del encartado en este expediente que reside en esta Capital calle Madre Sacramento n^o 65 ppal.
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

José de San Agustín


DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



211
NOTIFICACION.- Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Teniendo a mi presencia a los hijos del encartado en este expediente JOSE MOLINOS PORROCHE , Francisco y Maria, les notifique, leí integramente el contenido de la anterior resolución y en prueba de quedar enterados del contenido de la anterior resolución, firman conmigo el Secretario, certifico.

Jose Molinos Porroche

Maria Molinos Porroche

Joaquin Berge

Jore' ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Jose Molinos de la Torre . Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
el Sr. Presidente
Sr. D. D. D.
Sr. D. D. D.

Dada cuenta, únanse las diligencias mucho que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten mark]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MOLINOS LATORRE, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Molinos Latorre, de ideas izquierdistas, partidario y propagandista del Frente Popular, concejal del Ayuntamiento de Fuentes, a su servicio, y uno de los fundadores de la Sociedad marxista "La Fraternal". Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, tanto él como sus familiares, mostraron su adhesión al nuevo régimen. Sostenía a su esposa. Sus bienes suman siete mil diez pesetas. Dicho expedientado falleció el 20 de Noviembre de 1.936. Un hijo suyo ingresó voluntariamente en La Legión.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal, afecto al Frente Popular por el que se significó y fué propagandista; haciéndole aplicación de la atenuante 6ª del artículo 6º de la Ley,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MOLINOS LATORRE

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando *Manuel*

Diligencia.- En el mismo día se expide carta orden, certifico:

San Agustín

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta. Teniendo a mi presencia a doña Angel es Porroche, Viuda de José Molinos Latorre, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la correspondiente copia la anterior sen- cia, quedó enterada y firma conmigo; certifico,

Angel es Porroche

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiseis de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Molinos Latorre se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Molinos Latorre se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintisiete de noviembre

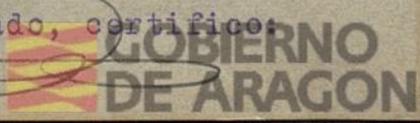
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al interesado, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimentó lo acordado, certifico:



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Angeles Porrache

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Jose Molinos Latorre la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 233-2 por la Comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firmo conmigo; certifico.

Angeles Porrache

[Signature]

Al Tribunal Regional

Joaquín Berges Larrayad, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Zaragoza, ante el Tribunal Regional de Zaragoza comparezco y como mejor en derecho proceda, digo:

Que juntamente con el escrito de defensa presentado en el expediente seguido contra José Molinos Latorre, presentó tres certificaciones, y creyendo han surtido ya sus efectos.

Al Tribunal Regional Suplica, se digne acordar la devolución de los mencionados documentos, por necesitarlos para otros usos.

Lo que no duda alcanzar del rector proceder de VV. EE. cuya vida, Dios guarde muchos años.

Zaragoza 14 de junio de 1941

Joaquín Berges

DILIGENCIA.- Doy cuenta del anterior escrito, en el que se solicita la devolución de documentos presentados en el expediente a que hace referencia; certifico.- Zaragoza veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

A C U E R D O : Zaragoza veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Señores
Ca. Santandreu Dada cuenta; únase a su razón el anterior escrito,
Barroeta y como se solicita, desglósense los documentos solici-
Guillén citados, dejando nota en el lugar que ocupasen y entregándose al interesado, previo recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

Diligencia. Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. En la propia fecha se hace entrega de los mencionados documentos a la persona de D. Joaquín Bergey Tarrazad. María Polanco Barroeta, certifico. Maria Molino

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente procedente del Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas seguido contra Jose Molines Latorre, del que aparece satisfacha la sancion impuesta y publicados los edictos, por si procediere su archivo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro 6 de Mayo de 1943.

Rafael Miralles



Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicaci3n en el d1a de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 10 de Abril de 1.944.

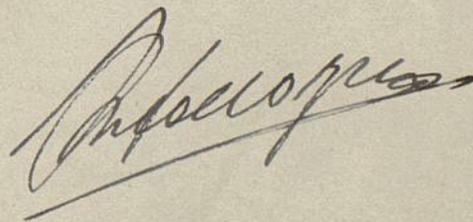


PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Abril de mil novecientos cuarenta S.S. y cuatro.

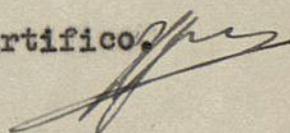
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Se1iores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El trial de'o que procede el escrito
de las presentas actuaciones,

otro día: despendiendo del
escrito que ocupa los folios 42, 43 y 44 del
expediente, que el expediente de José Urbino
datorne petición de sueta volunta y no sus-
tando que se haya seguido suerario por
averiguado y, en su caso, sus causas e los
autos, es procedente deducir testimonio del
dicho escrito y remitirlo al Juzgado de
Instrucción de Pine de Ebro para que pueda
con efecto e derechos.

Rovye 11 de abril de 1846

P. O.
Emelio Rovye



20

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 233

Núm. Juzgado 781

Contra José Molinos Latorre. Fuentes de Ebro

Responsabilidad exigida 250 pts

Iniciado 15 junio 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

3 | N |

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

150

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 253 la situación económica del encar-tado José Molinos Gato me vecino de Fuente de Gbr por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

[Firma manuscrita]



PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. *Solano Costa*

Zaragoza a de *Diciembre*
mil novecientos *treinta y nueve*.
Año de la Victoria.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicéense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *Pina de Ebro* y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de dicho partido.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

F. Solano
Ante mí
Jaime Fery

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Fery



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 233

Núm. del Juzgado 781

Contra

José Melino Latorre

vecino de

Fuentes de Ebro

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina

Estado procesal que alcanzan los autos ha sido satisfecha la sanción y costas
y pende de que se acredite la distribución de costas y una vez efectuado
archivarle

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250'00	Entrega voluntaria	250'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
245'24	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	15'24	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		230'00	aplicadas costas gastos giro y devolución al interesado

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

2039

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

150
Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Vina de Ebro*
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 233
que se sigue contra el vecino de *Fuente de Ebro = José*
Salvador Latore he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos
reales que tenga inscritos en este Registro el referido
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés
Nacional.

Dado en Zaragoza a

de

Diciembre de mil

novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria



F. Solano

Ante mí

Jaime Frey

936

2034

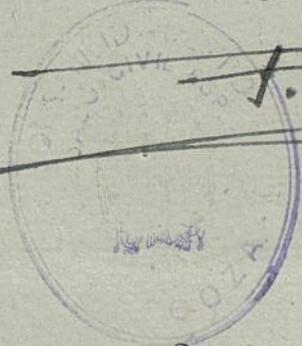
150

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de *Fuentes de Ebro* hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 233 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, 29 Diciembre de 1939 a los de la tarde

F. Solano



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Fuentes de Ebro*. *Jose Molinos La Torre* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

Providencia

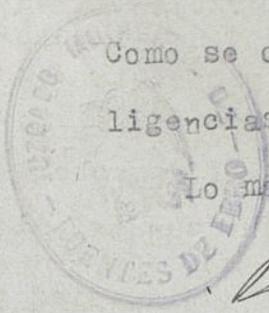
Fuentes de Ebro a doce de Febrero de 1940.

Juez

Como se ordena en el anterior exhorto, practiquese cuantas diligencias en el mismo se mencionan,

Sr Comin

Lo mando y firma S. S. doy fe.



Bernabé Comin

D. S. O.

Romulo Barreda

Diligencia:: La pongo yo el Secretario para hacer constar que como se ordena en el anterior exhorto, se pasan oficios al Sr Alcalde, Sr Registrador de la Propiedad del Partido y Jefe Local del Movimiento interesandoles los servicios que se mencionan de que certifico.

Bernabé Comin

Providencia

Fuentes de Ebro a dos de Marzo de 1940.

Juez

Procedase a la formación del correspondiente inventario de los bienes del inculcado, y para su valoración se nombra a los practicos de esta villa Don Blas Ramon y Don Antonio Masanova a los cuales se les ara saber su nombremiento por oficio.

Lo mando y firma S. S. doy fe.



Bernabé Comin

D. S. O.

Romulo Barreda

Diligencia;; Como se ordena en la anterior providencia se expiden los oficios para los Sres Pertitos y para su cumplimiento se entregan al Alguacil del Juzgado de que certifico.

Bernabé Comin

Otra;; Como se ordena se requiere a los familiares del inculcado para que presenten relación de los bienes de la pertenencia del mismo de que certifico.



Inventario de los bienes que se saben son del inculpado Jose Molinos

En Fuentes de Ebro a seis de Abril de mil novecientos cuarenta, se procede a inventariar los bienes de la propiedad del inculpado Jose Molinos Latorre, que se seban son de su pertenencia radicantes en este termino Municipal.

Campo en la partida de Campo del Señor de cabida ocho areas, sesenta centiarias, que linda al norte con Lorenzo Luesma, Sur con Rafael Vallespin. Este con Joaquin Soro, y Oeste con Julian Besa.

Otro campo en la partida de la Algecira de cabida diez y nueve areas--cuarenta centiarias, que linda al norte con Jose Larrayad, Sur con Mariano Cerezo, Este con Romualdo Gallego y Oeste con Pascual Calvo.

Otro campo en la partida del Ginestar de cabida veintitres areas, cuarenta centiarias, que linda al norte con Joaquin Garrido, Sur con Francisco Lizaga, Este con Concepcion Romero y Oeste con riego:

Otro campo en la partida de las Hoyas de cabida cincuenta areas, sesenta centiarias, que linda al norte con Este, y Sur con monte y Oeste con camino.

Otro campo en la partida de Torreblanca de cabida cincuenta y cinco areas, veinte centiarias, que linda al norte con Maria Genzor, Sur con Julian Hernandez, Este con riego y Oeste con Martin Sanchez,

Otro campo en la partida de Torreblanca de cabida treinta y seis areas sesenta centiarias, que linda al norte con Conde de Fuentes, Sur con Francisco Panivino, Este con Juliana Solans y Oeste con riego.

Otro campo en la partida del Esparjal de cabida veintisiete areas veinte centiarias, que linda al norte con Manuel Erlac, Sur con Monica Gandom que, Este con Carlos Ayala y Oeste con Dolores Espier.

Otro campo en la partida de Cascal de cabida treinta y tres areas treinta centiarias, que linda al norte con Antonio Casanova, Sur con Manuel Fraile, Este con Pablo Lizaga y Oeste con Francisco Millan= viña=

Otro campo en la partida de la Granja de cabida veinticuatro areas cuarenta centiarias, que linda al norte con Manuel Blasco, Sur con riego, Este con Pascual Calvo y Oeste con vicinas Navallas.

Otro campo en la partida de la Granja de cabida diez y nueve areas cuarenta centiarias, que linda al norte con Pablo Berges, Sur con Ramon Laz, Este con riego y Oeste con camino.

Otro campo en la partida del Azurio de cabida nueve areas, veinte centiarias, que linda al norte con Ramon Laz, Sur con camino. Este con Santiago Navallas y Oeste con Francisco Navallas =Olivar=

Mitad indivisa de una casa sita en la calle del Portal señalada con el número quince, que linda por la derecha entrando con otra de Mariano Rocha, izquierda con otra de Julio Aliacra y Espalda con corrales.

Una era y pajar en Extramuros de cabida nueve areas, veinticuatro centiarias, que linda al norte con Ramon Laz, Sur con Este con carretera y Oeste con camino.

Dándose por terminada esta diligencia del embargo de los bienes del inculpado que se saben son de su pertenencia.

Romualdo Berro

Romualdo Berro

Información Pericial: En Puente de Ebro a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta, ante Don Bernabe Comin, Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecieron Don Blas Ramon Romanos y Don Antonio Casanova Gracia, naturales y vecinos de esta villa, casados y viudo, -- labradores mayores de edad. Previa
Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr Juez del justo precio de los bienes que se les ha leído contestaron.

Que los han examinado detenidamente y segun su saber y entender tienen un valor cada uno de ellos siguiente.

Campo en la partida de Campo del Señor de cabida ocho areas, sesenta centiarias, con un valor en venta de trescientas pesetas.

Otro campo en la partida de la Jacira de cabida diez y nueve areas, cuarenta centiarias, con un valor en venta de cien pesetas.

Otro campo en la partida del Ginestar de cabida veintitres--- areas, cuarenta centiarias, con un valor de doscientas cincuenta pesetas.

Otro campo en la partida de las Hoyas (Monte) de cabida cincuenta areas, sesenta centiarias, con un valor de cincuenta pesetas.

Otro campo en la partida de Torreblanca de cabida cincuenta y cinco areas, veinte centiarias, con un valor de cuatrocientas pesetas.

Otro campo en la partida de Torreblanca de cabida treinta y seis areas, sesenta centiarias, con un valor de doscientas cincuenta pesetas.

Otro campo en la partida del Esparjal de cabida veintiseis areas, veinte centiarias, con un valor en venta de doscientas pesetas.

Otro campo en la partida de la Granja de cabida veinticuatro areas, cuarenta centiarias, con un valor en venta de quinientas pesetas.

Otra campo Viña en la partida de Cascas de cabida treinta y tres areas, treinta centiarias, con un valor en venta de cuatrocientas pesetas.

Otro campo en la partida de la Granja de cabida diez y nueve areas, cuarenta centiarias, con un valor en venta de trescientas cincuenta pesetas.

Otro campo en la partida de Valdopere de cabida noventa y una areas, veinticinco centiarias, con un valor en venta de sesenta pesetas.

Otro campo en la partida de Valdecra , de cabida setenta y cinco areas, con un valor en venta de cincuenta pesetas.

Otro campo en la partida del Azurio de cabida nueve areas, -- veinte centiarias, con un valor en venta de cien pesetas.

- Mitad indivisa de una casa sita en la calle del Portal señalada con el número diez y siete, con un valor en venta de seis mil pesetas.

- Mitad indivisa de una era y pajar sita en Extremuros, con un valor en venta de mil pesetas,

Haciendo un total de diez mil diez pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican y despues de leerla la firman con el Sr Juez y conmigo de que certifico.

Bernabe Comin

Blas Ramon

Antonio Casanova

Ramon Romanos

 GOBIERNO DE ARAGON



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.
FUENTES DE EBRO

Núm. 50

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA !

Costesto a su oficio y en su consecuencia la comunico, que Jose Molinos Larrea, Concejal de este Ayuntamiento que fué elegido con el carácter de Republicano de ideas extremistas y gran batallador en favor del Frente popular, siendo uno de los principales primates del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Fuentes de Ebro a 4 de Mayo de 194
El Jefe Local

Mariano Joo



Sr Juez Municipal de

esta villa

Providencia Fuentes de Ebro a veinticuatro de Abril de 1940.

Juez
Sr Comin

Practiquese la correspondiente informacion testifical como se ordena para la cual se nombra a Don Guillermo Capaces y Don Jese Blasco Abadia.

Lo mando y firma S, S, doy fe.



Bernabe Comin

D. S. O.
Guillermo Capaces

Diligencia: Como se ordena por la anterior se expiden las cedulas citatorias para su cumplimiento se entregan al Alguacil del Juzgado y certificado.

Bernabe Comin

Declaracion de Guillermo En Fuentes de Ebro a treinta de Abril de mil -- Capaces; novecientos cuarenta. ante Don Bernabe Comin, Juez Municipal

y de mi el Secretario, comparecio Don Guillermo Capaces padron, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, juro en nombre de -- Dios y preguntado Dijo; que el inculpado Jose Molinos pertenecia a los partidos de izquierdas y en las primeras elecciones de la Republica fue elegido Concejal del Ayuntamiento con tal caracter.

Asi lo dijo y leida que fue la aprobo y leida se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de -- que certifico,



Bernabe Comin

Guillermo Capaces

Guillermo Capaces

Otra de Jose Blasco: Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario, comparecio Jose Blasco Abadia, natural y vecino de esta villa, casado, labrador mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal juro en nombre de Dios y preguntado dijo; que el inculpado Jose Molinos ha sido siempre de ideas avanzadas y pertenecido a los partidos de izquierdas.

que al venir la Republica y en las elecciones fue nombrado Con--



cejal del Ayuntamiento.

Así lo dijo y leída que fué la aprobo y leída se afirma y ratifica
en su contenido y la firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario
de que certifico.



Benito Comin

José Blasco

Benito Benedit

Providencia Puentes de Ebro a treinta de Abril de 1940.

Juez Practicadas las diligencias que se tenían ordenadas y re-
Sr Comin; cibido el informe del Jefe del Movimiento remítanse a su
procedencia.



Lo mando y firma S. S. doy fé.

Benito Comin

D. S. O.

Benito Benedit

*Diligencia Segundamente por
como se veria en su pro-
cedencia sigue certifica
*Benito Benedit**

INFORME

El que suscribe Alcalde residente del Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Ebro, evacuando el tramite de Informe solicitado por el Sr. Juez Municipal de esta Villa, en comunicacion de fecha 29 del corriente, sobre si los bienes inventariados son de la propiedad de..

Jose Molins Latorre....., de manifestar lo siguiente: que en esta Alcaldia no existen antecedentes de ninguna clase para poder afirmar que los bienes inventariados son de la propiedad de *Jose Molins Latorre*....., y de las averiguaciones practicadas para poder cumplimentar este informe se desprende estan en posesion de los mismos, sin que con ello sea suficiente para poder afirmar son de su propiedad, por desconocerlo.

Como se tiene dicho, en comunicacion al Juzgado Municipal de esta Villa, numero 467 de fecha 15 del actual, no puede expedirse la certificacion que se interesa, por no existir antecedentes en esta Oficinas Municipales para hacerlo, todos ellos estan en la Administracion de Propiedades de la provincia y en la Brigada Topografica del Catastro parcelario, Oficina de Conservacion, a quien deben dirigirse pidiendolos, por ser los unicos que pueden hacerlo.

Fuentes de Ebro a 31 de Mayo de 1940

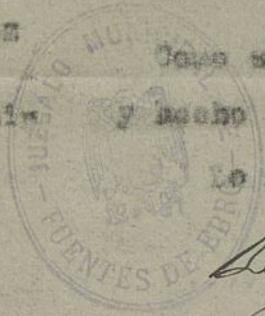
El Alcalde.

Maximino Flores



Providencia Fuentes de Ebro a 20 de Mayo de 1960.

Juan Como se ordena en el anterior expediente de Conto y hecho remítase a su procedencia.



Lo ordeno y firma A. S. de J. B.

Demasio Cruz

Donato Berzal

Diligencia; Como se ordena se pasa oficio a la Alcaldía interesándole el servicio ordenado, de que certifico.

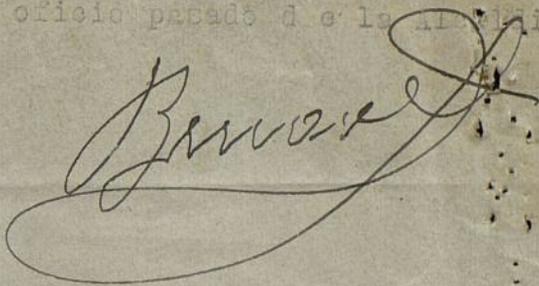
Berzal

Como; los inventarios se han tomado de los libros y expedientes existentes en esta Secretaría, diligentes de la diligencias de embargos del año mil novecientos treinta y siete, puesto que la mayoría de la documentación del Juzgado desapareció en el tiempo que fué esta villa de que certifico.

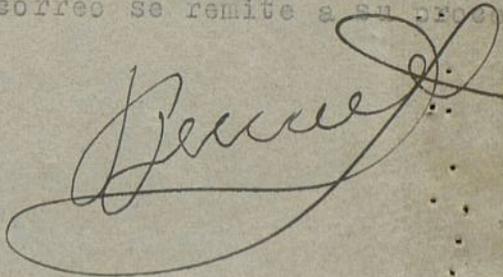
Berzal

V.2699.129

Otra;; queda unido el oficio pasado de la ...
de que certifico.



Otra;; Acontinuación y por correo se remite a su proce
cedencia de que certifico.



PROVIDENCIA

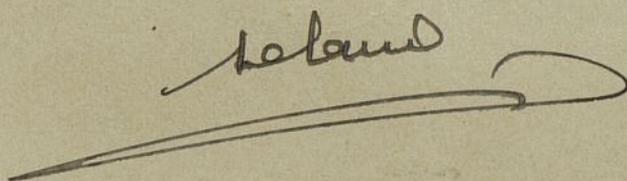
Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza a quince de junio
mil novecientos cuarenta

Los anteriores, exhorto cumplimentado y documentos, únanse al expediente de su razón y en su vista fórmese relación valorada de bienes, guardando el orden del artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil y hecho elévese ^{relación de} todo lo actuado a la Superioridad con atento oficio dejando ^{nota} cada pieza separada.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para dar cuenta que por el administrador judicial Ildefonso Ramón se ha consignado en este Juzgado la cantidad de pesetas 245.24 correspondientes al inculpado *José Matías* *Salón* de fincas pertenecientes al mismo y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia del expediente 1275 expido la presente para dar cuenta, doy fé. Zaragoza seis noviembre mil novecientos cuarenta.

JH
José Matías

DI. 02110

Saragoza ochro noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior diligencia unase esta a sus antecedentes, quede en poder del que refrenda la cantidad consignada como saldo de administracion de la que se deducirá el seis por ciento para el fondo especial de impeccion y pongase en conocimiento del Tribunal Regional la entrega realizada que quedará a su disposicion y resultas del expediente respectivo rogandole ordene a este Juzgado lo procedente en orden a continuar o no la intervencion en bienes del inculpado.

Lo mandó y firma S.S.doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

8/10

[Handwritten signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 233-Z

Contra

José Molinos Latorre
de Fuentes de Ebro

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

 GOBIERNO
DE ARAGON

TOMO 59

Nº 200 *

INTERVENCION DE HACIENDA
DE



Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 926

Aplicación } Giros y valores
Entrega a favor de la C/ especial de resp. polit.

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas
por responsabilidad contra José Molinos Latorre en exp. n.º 781

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 18 de Febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

Son 250 pesetas

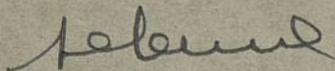
Tomada razón al núm. 2076

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza dieciocho de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno

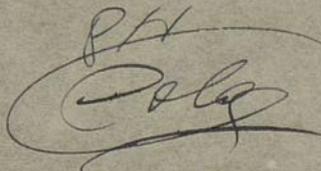
Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

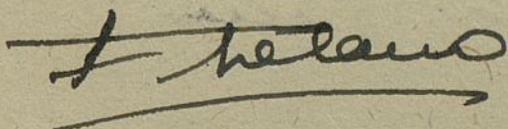


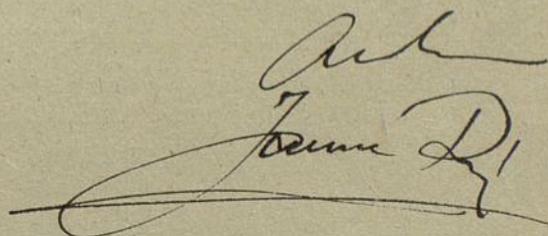
EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 18-2-41





Exp nº 781 contra José Molino Laterre vecino de Fuentes de Ebro

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *46*, página *340*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *Marzo* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

P.º
P.º

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *10 junio 44* n.º *874*, página *7040* y edicto n.º *7*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *junio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

P.º
P.º

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *11* de *Julio* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

P.º
P.º

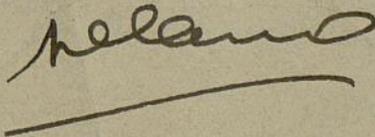
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**
novecientos cuarenta y dos.

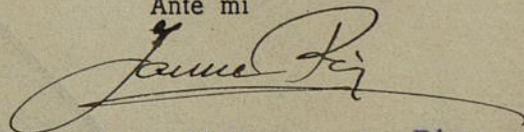
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Pina** las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de **ninguna** ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a seis de Mayo de mil novecientos cua-
renta y tres.

Dada cuenta del estado del presente expedien-
te que fue entregado por el Juzgado civil especial de Responsabi-
lidades politicas, y apareciendo de lo por el mismo actuado que
el denunciado tiene ya satisfecha la sancion impuesta, ingresada
esta en la Cuenta especial y publicados ya los edictos preveni-
dos en la ley vigente, y por tanto se halla totalmente terminado
elevese a la Superioridad por si procediera su archivo.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina



GOBIERNO
DE ARAGON



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

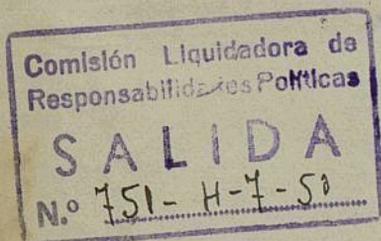
Ilmo.Sr.:

Expte.40-50.

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver al heredero de JOSE MOLINOS LATORRE, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 3 de Julio de 1.950.

EL PRESIDENTE.



Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Certifico: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid, veintiocho de Junio
de	"	
Responsabilidades Políticas	"	de mil novecientos cincuenta.
Excmos. Sres.	"	RESULTANDO: Que, seguido ex-
Don Ramón Bullón Fernández	"	pediente de responsabilidad política
Don Juan de Higojosa Ferrer	"	a JOSE MOLINOS LATORRE, por el extin
Don Manuel Torres López	"	guido Tribunal Regional de Responsa-
=====	"	bilidades Políticas de Zaragoza, se

dictó sentencia con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta, en la que estimandose como hechos probados que "era de ideas izquierdistas, partidario y propagandista del Frente Popular, Concejal del Ayuntamiento de Fuentes, a su servicio, y uno de los fundadores de la Sociedad marxista "La Fraternal"; y se le impuso la sanción económica de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según aparece resguardo de fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que, según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción económica ascendía a SIETE MIL DIEZ PESETAS.

RESULTANDO: Que, por JOSE MOLINOS PERROCHE, en escrito de once de abril de mil novecientos cincuenta, solicitó la devolución de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, pagadas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra JOSE MOLINOS LATORRE y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de esta resulta que el valor de los bienes que posee en la actualidad el recurrente asciende a DOS MIL PESETAS

RESULTANDO: Que, pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "El Fiscal no se opone a la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de JOSE MOLINOS LATORRE; cuando le fué impuesta la sanción económica, como en la que actualmente se encuentra el recurrente, coinciden con la descrita en el

artículo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, como base del sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6 de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procedente de la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE al heredero de JOSE MOLINOS LATORRE, las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otra al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa Manuel Torres López.-Higinio González.-Rubricados.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

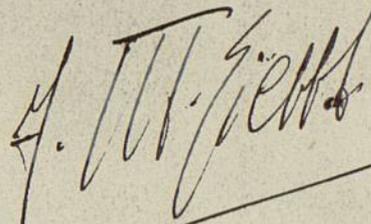


PROVIDENCIA : Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cincuenta.

S. S.

Millanuelo : Por recibida la precedente Orden de la Superioridad ad-
Tejada : juntado testimonio de la resolución dictada por la mis-
Barroeta : ma en las diligencias a que el presente expediente se re-
fiere, acútese recibo, registrese y únase al mismo.

Lo acordaron los señores anotados al margen y rubrica el Ilmo. Sr.
Presidente, de que certifico:



A. T. J. G. B. S.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), importe de la sanción impuesta al inculpado JOSE MOLINOS LATORRE, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago nº 2036 de fecha 18 de febrero de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza por su devolución al heredero del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 28 de junio próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1950.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.
 GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto compareció ante esta Audiencia Provincial JOSE MOLINOS PORROCHE, de 44 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fuentes de Ebro, con domicilio en la calle del Portal núm. 9, al que notifiqué que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta acordó devolverle la sanción que en su día le fué impuesta a su difunto padre José Molinos Latorre, en el expediente seguido contra éste por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones bajo el núm. 233. Se dió por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA firma esta diligencia de notificación y entrega, de todo lo cual certifico.

José Molinos

G. P. S.